

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-88/2015.

San Salvador, 16 de julio del dos mil quince.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero, en fecha 16 de junio de 2015, por medio de la cual solicita lo siguiente:

- "1. Inventario de todas las unidades técnicas, unidades de análisis, unidades de asesoramiento, unidades de planificación y consejos de asesores y su respectiva dependencia jerárquica; que conciernan a trabajo de inteligencia financiera, investigación preventiva que se le relacione a procesos institucionales críticos.
- 2. Número de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros por cada una de las unidades anteriores identificadas.
- 3. Manual de puestos y de funciones donde consten los perfiles de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros identificados.
- 4. Tareas rutinarias y responsabilidades prioritarias de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros identificados.
- 5. Niveles y tipologías de los perfiles de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros.
- 6. Salarios y otros beneficios de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros.
- 7. Número, tipo y tiempos de capacitaciones recibidas por los analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros; en el período 2009-2015.
- 8. Fecha de creación de la unidad o unidades o años de existencia.
- 9. Normativas específicas que guían su trabajo y funcionamiento.



10. Presupuesto asignado a estas unidades por año en el período 2009-2015."

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia y los requerimientos que contiene, en el marco del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la infrascrita Oficial de Información de la institución expone que puede concederse el acceso a la información solicitada, puesto que lo solicitado no se encuentra clasificado en esta institución como confidencial o reservado.

En relación a los requerimientos expresados en los numerales 3 y 5 de la solicitud, se expone que se solicita información a partir del año 2009; sin embargo, las áreas institucionales de las cuales se solicita información fueron creadas a partir de agosto de 2011, mediante el Decreto Legislativo número 592, de fecha 14 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial número 23, tomo número 390, de fecha 2 de febrero de 2011, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, vigente desde el 2 de agosto de 2011. Dicha Ley, en su artículo 22, establece la creación de dichas unidades especializadas, por lo que no existe la información requerida referente a los años 2009, 2010 y el período comprendido entre enero y julio de 2011.

Por lo tanto, la suscrita Oficial de Información emite la siguiente:

Resolución:

- 1. Conceder el acceso a la información de lo solicitado, remitiéndolo en documentos adjuntos a la presente resolución en formato de Word y por medio de correo electrónico.
- 2. Denegar al solicitante la información requerida correspondiente a los años 2009, 2010 y el período comprendido entre enero y julio de 2011 por ser inexistente debido a que aún no habían sido creadas las áreas administrativas correspondientes.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez Oficial de Información Superintendencia del Sistema Financiero